

AUTO SUSTANCIACION No. 2416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00258

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede expedido por TRANSUNION - Bogotá, visible a folio 23-25 del presente cuaderno, a través del cual suministra información respecto de los productos financieros que figuran a nombre de los señores LARRY ANDRÉS PACHECO PALACIOS y REMBERTO CUERO CAICEDO, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio expedido por TRANSUNION - Bogotá, visible a folio 23-25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fls. 60-61), y en consideración a que con los abonos realizados no se cubre dicha obligación, se procederá con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

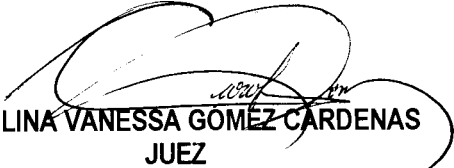
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE MOLINA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31714841** la suma de **\$15.873.176**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001930296	14/09/2016	\$ 570.010,00
469030001930297	14/09/2016	\$ 255.450,00
469030002204445	02/05/2018	\$ 255.450,00
469030002204446	02/05/2018	\$ 255.450,00
469030002204447	02/05/2018	\$ 255.450,00
469030002204448	02/05/2018	\$ 384.000,00
469030002204449	02/05/2018	\$ 153.600,00
469030002204450	02/05/2018	\$ 115.200,00
469030002204451	02/05/2018	\$ 480.000,00
469030002204452	02/05/2018	\$ 480.000,00
469030002204453	02/05/2018	\$ 468.756,00
469030002204454	02/05/2018	\$ 499.200,00
469030002204455	02/05/2018	\$ 10.499.971,00
469030002204457	02/05/2018	\$ 84.035,00
469030002204458	02/05/2018	\$ 270.645,00
469030002204459	02/05/2018	\$ 140.800,00
469030002204460	02/05/2018	\$ 309.550,00
469030002204461	02/05/2018	\$ 221.541,00
469030002204462	02/05/2018	\$ 174.068,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cafes Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.032-2009-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

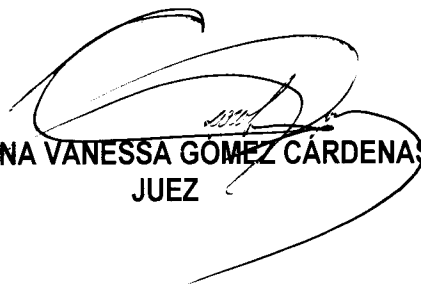
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DANNY FERNANDO ÁLVAREZ MESSA, identificado con la C.C. No. 6.498.613, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL ROSARIO BARGUEN PAZ Jueza Subordinada Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2453
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00647

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

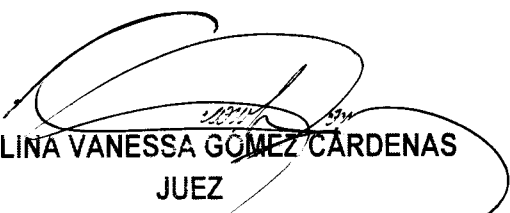
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>93</u>	DE HOY <u>06 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2452
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00484

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

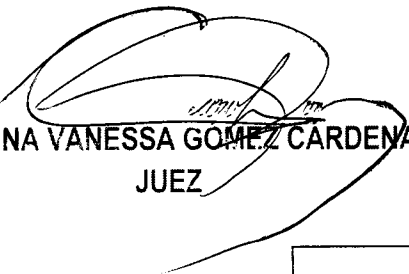
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2426
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00719

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

93 DE HOY 06 05 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2427
EJECUTIVO SINGULAR
Rad 031-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

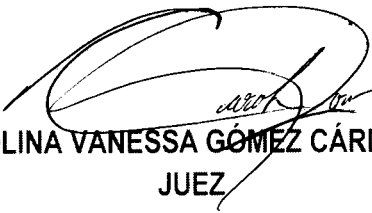
De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 “*Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 2º en su literal a. “*Los que no tengan la liquidación de costas en firme*” por lo tanto revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, en consecuencia se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

9306 JUN 2018

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

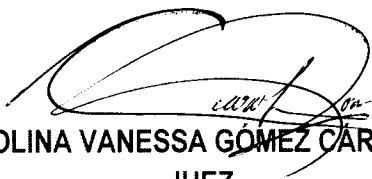
De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA quien se identifica con C.C. No. 1.170.251, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2460
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00878

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00728

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

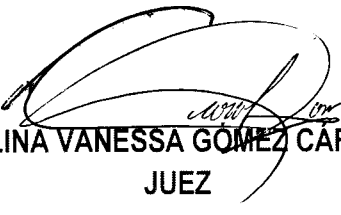
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00633

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
93	SECRETARIA
06 JUN 2018	
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL	
AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

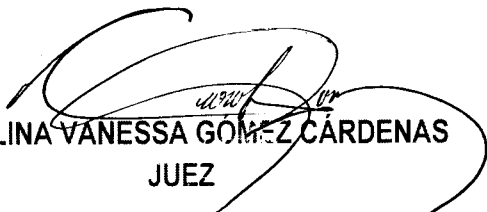
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

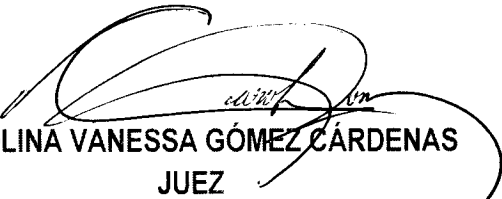
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2013-00199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

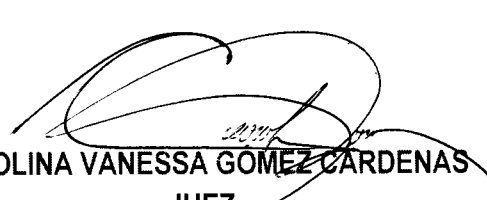
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
93	06 JUN 2018
EN ESTADO NO DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00745

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

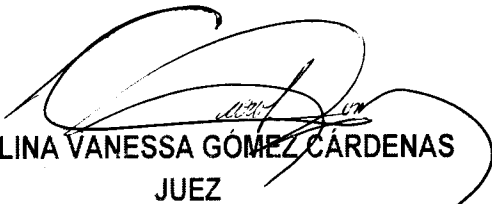
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00821

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

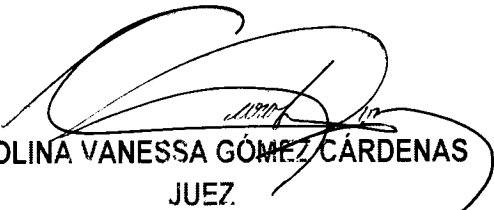
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ.

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2422
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00607

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

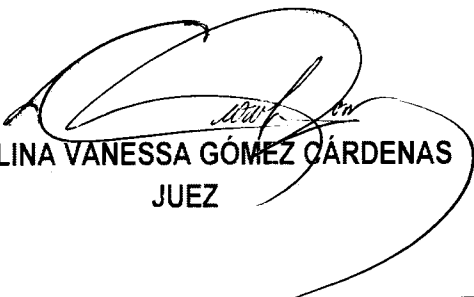
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2464
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

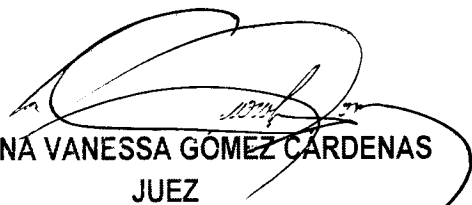
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00403

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 1 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00627

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

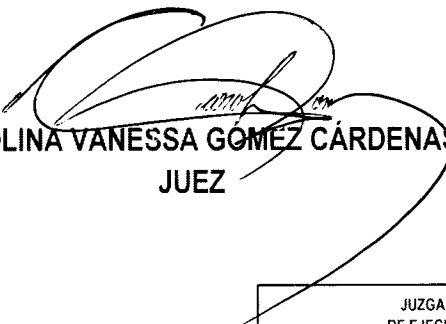
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2016-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

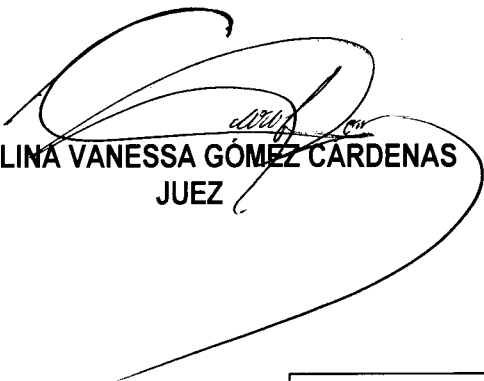
Allegado el Despacho Comisorio No. 34 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía Municipal de esta ciudad- Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria: Agados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2470
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el secuestre dentro de las presentes diligencias solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales por valor de \$120.000,00 que corresponden a los gastos de asistencia en la diligencia de secuestro y que fueron consignados por la parte demandante.

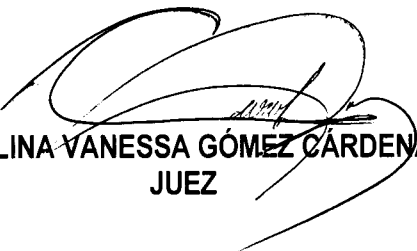
Revisada la actuación, se observa que mediante providencia de fecha 10 de mayo del año que avanza, visible a folio 111 del presente cuaderno, se ordenó el pago de dicho deposito judicial a favor del peticionario.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 10 de mayo del año que avanza, visible a folio 111 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2454
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00796

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

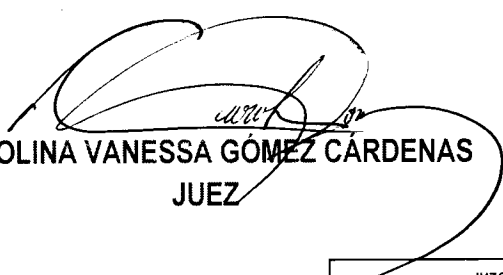
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00535

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 “*Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 2º en su literal a. “*Los que no tengan la liquidación de costas en firme*” por lo tanto revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, en consecuencia se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 05 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que el Juzgado de origen, a saber, Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, transfirió todos los títulos en razón de este asunto, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal y como consta a folio 125, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDADA ALEXANDER MILLAN IBÁÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1130633516 la suma de \$7.375.553, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184349	21/03/2018	\$ 349.767,00
469030002184351	21/03/2018	\$ 357.273,00
469030002184353	21/03/2018	\$ 183.836,00
469030002184354	21/03/2018	\$ 449.225,00
469030002184356	21/03/2018	\$ 216.301,00
469030002184357	21/03/2018	\$ 357.970,00
469030002184362	21/03/2018	\$ 383.473,00
469030002184364	21/03/2018	\$ 391.557,00
469030002184366	21/03/2018	\$ 412.168,00
469030002184368	21/03/2018	\$ 412.828,00
469030002184371	21/03/2018	\$ 607.731,00
469030002184381	21/03/2018	\$ 424.678,00
469030002184385	21/03/2018	\$ 403.471,00
469030002184391	21/03/2018	\$ 433.733,00
469030002184396	21/03/2018	\$ 377.451,00
469030002184837	22/03/2018	\$ 399.317,00
469030002184840	22/03/2018	\$ 198.865,00
469030002184843	22/03/2018	\$ 668.008,00
469030002184851	22/03/2018	\$ 347.901,00

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00788

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2417
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

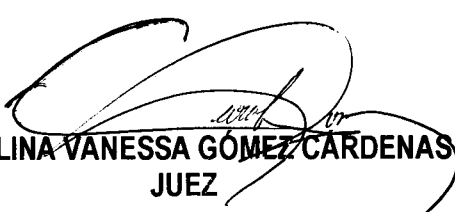
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede expedido por TRANSUNION - Bogotá, visible a folio 40-42 del presente cuaderno, a través del cual suministra información respecto de los productos financieros que figuran a nombre de los señores KELLY ANDREA CHÁVEZ CASTRO y JOSÉ HUMBERTO CASTRO JIMÉNEZ, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio expedido por TRANSUNION - Bogotá, visible a folio 40-42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>93</u>	DE HOY <u>06 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2472
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha de remate una vez el traslado quede en firme.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral allegado visible a folio 49 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- Una vez en firme el auto que apruebe el avalúo del bien inmueble involucrado en el presente asunto, se procederá a programar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cant
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2459
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 010-2017-00318

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

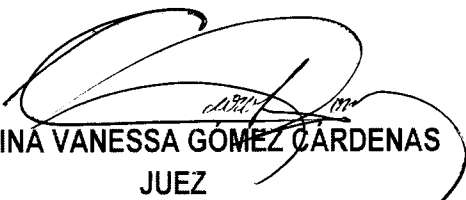
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificad as las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
93 06 JUN 2018
EN ESTADO NO DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

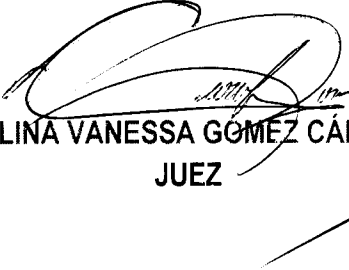
AUTO SUSTANCIACION No. 2476
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al **Oficio No. 009-1078 del 18 de Abril de 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MIRYAM LUCERO SALAZAR SALAZAR**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>93</u>	DE HOY <u>06 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a nuestro homólogo Quinto, que se la autorice para recibir el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, a través del cual se ordena la cancelación del embargo hipotecario radicado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-182763 anotación 18, en virtud a que fueron dejados los remanentes a favor de este proceso donde funge como apoderada del señor JOSE OVER FLOREZ y lo considera indispensable dicho oficio para continuar con el respectivo tramite judicial.

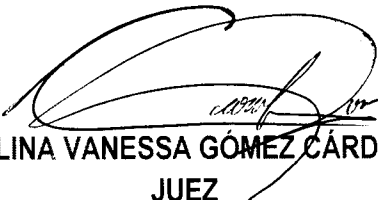
Revisadas las actuaciones surtidas, es preciso advertir a la parte actora que no es del resorte de este despacho, sino que debe dirigirse ante el juzgado que expidió el oficio, ello conforme lo establece el inciso final del numeral 10º del articulo 597 del C.G. del P., *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial suscrito por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>93</u>	DE HOY <u>06 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificad as las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
93 06 JUN 2018
EN ESTADO No. 1 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede presentado por la parte demandada, solicitando se deje sin efecto el auto visible a folio 97 por medio del cual se modifica y aprueba la liquidación de crédito visible a folio 94-95, entra en Despacho a revisar las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, encontrando que efectivamente a folio 44 la parte demandante manifiesta el abono realizado por parte demandada por un valor de \$9.000.000.

Consecutivamente, el 23 de mayo de 2017, la parte demandante presenta liquidación de crédito actualizando las fechas y aplicando el abono correspondiente, la cual fue modificada por este despacho judicial, aplicando el abono en indebida forma, ya que se hace la imputación del abono de \$9.000.000 a los intereses moratorios y posteriormente al capital, sin tener en cuenta el pago de los intereses de PLAZO ordenados en el mandamiento de pago visible a folio 35, por un valor de \$ 2.835.626, por lo que el abono a capital sería de \$ 6.164.374, quedando así saldados los intereses de plazo.

Por lo tanto observado el yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 94 presentada el 23 de mayo de 2017, la cual fue modificada y aprobada por esta Despacho Judicial mediante auto interlocutorio N° 1761 del 6 de junio de 2017. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO del auto interlocutorio N° 1761 del 6 de junio de 2017 visible a folio 97, dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada dentro del plenario, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, el abono realizado hasta la fecha del **23 de mayo de 2017**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 20.079.872,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-16
FECHA DE CORTE		23-may-17
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS	\$ 9.000.000	
FECHA ABONO	23-may-2016	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$ 6.164.374,00	
SALDO CAPITAL	\$13.915.498,00	

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 314.490,25
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.226.230
INTERESES ABONADOS	\$ 0
TOTAL ABONOS al 23 de mayo de 2017	\$ 9.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 6.164.374
INTERES DE PLAZO CANCELADOS	\$ 2.835.626
SALDO CAPITAL	\$ 13.915.498
SALDO INTERESES	\$ 4.226.230
DEUDA TOTAL	\$ 18.141.728

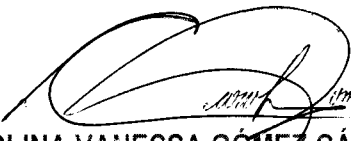
TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 18.141.728, al 23 de mayo de 2017.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 18.141.728 a favor de la parte demandante.

QUINTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

SEXTO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **93** DE HOY **06 JUN 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2438
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00570

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 105 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDADA ARLEY FERNANDO MAYOR PRIETO identificado con Cédula de ciudadanía Número 16793394 la suma de \$8.100.516, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140571	06/12/2017	\$ 264.760,00
469030002140572	06/12/2017	\$ 300.660,00
469030002140573	06/12/2017	\$ 267.660,00
469030002140574	06/12/2017	\$ 267.660,00
469030002140575	06/12/2017	\$ 281.260,00
469030002140576	06/12/2017	\$ 281.260,00
469030002140585	06/12/2017	\$ 281.260,00
469030002140586	06/12/2017	\$ 307.260,00
469030002140587	06/12/2017	\$ 280.260,00
469030002140588	06/12/2017	\$ 281.260,00
469030002140589	06/12/2017	\$ 281.260,00
469030002140590	06/12/2017	\$ 272.260,00
469030002140594	06/12/2017	\$ 272.260,00
469030002140595	06/12/2017	\$ 282.060,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140596	06/12/2017	\$ 305.860,00
469030002140597	06/12/2017	\$ 303.060,00
469030002140598	06/12/2017	\$ 304.410,00
469030002140602	06/12/2017	\$ 303.060,00
469030002140603	06/12/2017	\$ 303.060,00
469030002140604	06/12/2017	\$ 303.060,00
469030002140605	06/12/2017	\$ 303.060,00
469030002140606	06/12/2017	\$ 293.488,00
469030002140607	06/12/2017	\$ 297.002,00
469030002140611	06/12/2017	\$ 293.460,00
469030002140612	06/12/2017	\$ 300.560,00
469030002140613	06/12/2017	\$ 241.416,00
469030002140614	06/12/2017	\$ 313.860,00
469030002140616	06/12/2017	\$ 314.020,00

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 43 DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2475
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-01011

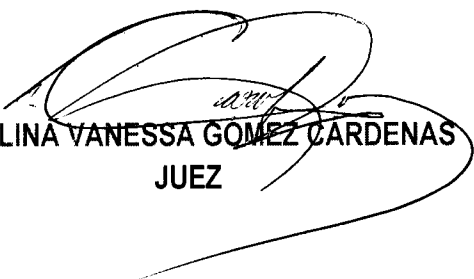
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el escrito presentado por la parte demandante en el cual allega comunicación de abonos a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y consten los abonos realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>93</u>	DE HOY <u>06 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2473
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2008-00309

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo comercial obrante a folios 380 a 381 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral de los inmuebles identificados bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-128330 en la suma de **\$383.052.000,00**, y sobre el folio de matricula inmobiliaria No. 370-128370 en la suma de **\$9.778.500,00**, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 JUN 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00647

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00396

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

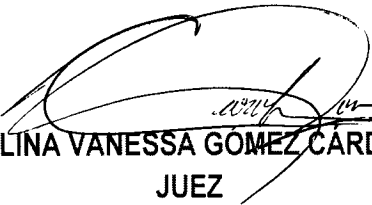
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	DE HOY 06 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	